001055/2024

Comodoro Rivadavia, 01 de setiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> s/ DETERMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. Nro. 1055/2024** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 3832/2023).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido declarada la incapacidad en la instancia de origen de la Sra. <Persona 1>, por sentencia definitiva N° 649/24.

El 28 de octubre de 2024, se dicta sentencia que dispuso: "1°) Declarar la incapacidad de <Persona 1> - <DNI 1>, nacida el 16 de agosto del año 1936, hija de <Persona 2> y <Persona 3>, para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables y demás actos de la vida civil, y que toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por sus curadoras, <Persona 4>, <DNI 2> (hija), <Persona 5>, <DNI 3> (hija), a quienes se autoriza a tal fin (*arts. 9, 12 ley 26.378, CDPD, art. 16 PIDCP, art. 3 CADH*). Asimismo, el mandato conferido se extenderá conforme modalidad establecida en el considerando respectivo, respecto al deber de asistir a la causante de forma permanente en torno a las actividades y desarrollo de la vida diaria (alimentación, aseo, cuidados, movilización y traslados) para las cuales lo requiera en particular para las necesidades, asistencia a controles médicos y sostenimiento de tratamiento conjuntamente con los cuidadores y profesionales que la asisten, así como toda gestión y obtención de los servicios de atención que resulten necesarios para atender las necesidades y la integridad psicofísica de la misma.

Se designó curadora a sus hijas, las Sras. <Persona 4> y <Persona 5>. Se dispuso que la sentencia será revisada en el término de 3 años o antes si fuera necesario.

El mencionado decisorio no fue apelado pero corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Asesoría de Familia, contestó la vista conferida, no formulando objeción a la sentencia dictada.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración judicial de restricción del ejercicio de la capacidad. Se ha designado abogada a la interesada, dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario, que en la Junta interdisciplinaria realizan los informes ID1516118 y 1545337), y el magistrado ha tomado contacto en audiencia con la Sra. <Persona 1>, con patrocinio letrado y con la presencia de la hija <Persona 4>.

De la junta interdisciplinaria surge que al momento de constituirse las profesionales "en el domicilio de <Persona 1> se observa que se encuentra inmovilizada en reposo y solo es trasladada en silla de ruedas hasta el baño para ser higienizada.

> Se observa un estado espástico por el cual no realiza ningún movimiento voluntario, como tampoco gestos y/o sonidos guturales que refieran conexión con el entorno por lo tanto no puede responder a preguntas simples. No presenta ubicación temporo – espacial. Ausencia de lenguaje expresivo y comprensivo. Se

sostiene un régimen con cuidadoras permanentes en turnos rotativos (…) Todas las actividades son realizadas con asistencia y supervisión permanente (…) Capacidades existentes. Teniendo en cuenta el cuadro de deterioro cognitivo conductual general de <Persona 1> no se puede evaluar la existencia de dichas capacidades. Capacidades respecto de actos que impliquen apoyo y acompañamiento: Alimentarse, Vestirse e higienizarse. Movilizarse en espacios reducidos dentro de la vivienda. Trasladarse por la vía pública y en transporte público. Realizar actividades físicas, artísticas o recreativas adaptadas. Capacidad restringida respecto de actos que impliquen: - Desarrollar tareas del hogar - Elaboración de alimentos - Realizar actos de disposición - Prestar su consentimiento para suministro de medicación y realización de tratamiento. - Administrar su medicación - Administrar dinero - Realizar una actividad laboral - Realizar compras necesarias para la satisfacción de sus necesidades - Celebrar contratos de todo tipo - Vivir solo - Contraer matrimonio - Votar y ser votado".

El diagnóstico indicado "Según CUD Dependencia de silla de ruedas. Demencia en la enfermedad de Alzheimer".

Asimismo, en el informe ID1545337, el ETI sugiere la designación de <Persona 4> <Persona 5>, hijas de <Persona 1> como figuras de apoyo, dado que "han realizado funciones de cuidado, acompañamiento y asistencia constante y activa, priorizando las necesidades materiales y emocionales de <Persona 1>" y "responden a las necesidades de su madre de manera

adecuada, implementando acciones tendientes a promover su bienestar integral”.

Los informes brindados dan cuenta de las limitaciones en el ejercicio de la capacidad de la interesada, consignando que el pronóstico reservado.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia (ID1958595), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia definitiva N° 649/24 de fecha 28 de octubre de 2024.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 582 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS